



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1965 || NUM. 18,475

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 487
Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Cancelar a partir del 8 de febrero del año en curso, al ciudadano **Spangue Escobedo**, de la posición de **Suplente (Ocotapeque)** (AGTÓPEQUE) de Protección Avícola, en el Mejoramiento Agropecuario, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 04, Renglón 17.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 488
Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Cancelar a partir del 17 de febrero del año en curso, al ciudadano **Francisco A. Izaguirre Z.**, de la posición de **Chofer**, en Servicios de Ingeniería, correspondiente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 3-09, N° 7.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 489
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, a la **ciudadana Sotero Inés Badié**, en la posición de **Mecanógrafa**, en Servicios Legales de Servicio Legal y de Propiedades, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 02, Renglón 5.
Le nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes en virtud de haber estado desempeñando la misma posición en

Distritos Forestales, de la misma Dirección General.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 490
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, al ciudadano **Daniel Rivera Penman**, en el cargo de **Encargado (Ocotapeque)** (Agrónomo) de Protección Avícola, en Mejoramiento Agropecuario, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 04, Renglón 17.
El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 491
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, al ciudadano **Enrique Ynestroza Fortín**, en la posición de **Jefe de Aforadores**, en Inspección y Mantenimiento de Estudios Hidrológicos y Climatológicos, correspondiente a la Dirección General de Irrigación, Programa 1-04, Sub-Programa 02, Renglón 11, en sustitución del ciudadano **Miguel Ángel Rodríguez Urbina**.
El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

CONTENIDO

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 487 al 490, inclusive.—Marzo de 1965.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N° 1216 y 439 al 442, inclusive.—Sep. y Abril de 1965.
AYUNTOS

Acuerdo N° 492
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a partir del 4 de marzo del año en curso, al ciudadano **Oscar Ernesto Medina**, en la posición de **Conserje**, de la Administración General, correspondiente a la Oficina del Secretario, Programa 1-01, Sub-Programa 02, Renglón 5.
El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 493
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Nombrar a partir del 4 de marzo del año en curso, en la posición de **Guarda**, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6, a los ciudadanos siguientes:
Norberto Martínez, Fausto López Macameros, Gabriel Flores, Vidal Martínez Moreno, Rufino Olivera Hernández, Quintín Reyes Larios, Federico Pérez Amaya, Guillermo Hernández Salgado, Ramón Lanza, Hermenegildo Rodríguez, Tomás Munguía, Ernesto de Jesús López Amador, Isidoro Sánchez, José Jorge Cerrato, Luis Armandó Navarrete Mercado, Ricardo Adolfo Ordóñez y Marco Esteban Blanco.
Los nombrados devengarán el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 494
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar al Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para que celebre un Contrato de Arrendamiento con el señor **Juan M. Andonie**, de una casa destinada a la Estación Veterinaria N° 8, de la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 495
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar al Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para que celebre un Contrato de Arrendamiento con la señora **Atelvína v. de Zúñiga**, de una casa destinada para las Oficinas de Estación Veterinaria de la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 496
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar al Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para que celebre un Contrato de Arrendamiento con el señor **Manuel Valladares Godoy**, de una casa destinada para las Oficinas de Sanidad Animal en Danlí, departamento de El Paraíso.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 497
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Autorizar al Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, para que celebre un Contrato de Arrendamiento con la señora **María Mejía de Zelaya**, de una casa destinada para la Oficina Veterinaria de la ciudad de Juticalpa, Olancho.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 498
Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 11.—**Héctor Molina García**, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, nombrado mediante Acuerdo N° 081 del 16 de octubre de 1963, del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado por Decreto N° 97 de 19 de junio del corriente año emitido por el señor Jefe de Gobierno, y **Pedro Salgado Z.**, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Danlí, El Paraíso, temporalmente en esta ciudad y que adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Aprovechamiento de madera afectada por la plaga, sujeto a las siguientes condiciones:
Primero: El aprovechamiento consistirá en la corta y extracción de 3.333 árboles infestados y aprovechables comercialmente con una ubicación aproximada de 5.000 metros cúbicos. Será objeto también de aprovechamiento por el Contratista, la madera sana útil de aserrio procedente de las vías de saca necesarias en la explotación.
Segundo: El plazo para la ejecución del aprovechamiento, será de un año y medio como máximo, contado a partir de la fecha de aprobación de este contrato por el señor Jefe de Gobierno.
Tercero: El aprovechamiento se llevará a efecto en terreno nacional denominado "Montaña El Aguilar", jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, cuyos límites son los siguientes: Norte: Potrero de Juan Aguilar; Sur: ranajos de Francisco Merlo; Este:

terrenos de Mariano Salgado, y al Oeste, con propiedad de Dámaso Hernández.

Cuarto: Los árboles objeto de aprovechamiento, serán señalados previamente por personal de la Administración Forestal del Estado. El contratista cortará única y exclusivamente los árboles señalados, de lo contrario será considerado todo el aprovechamiento como fraudulento.

Quinto: El Gobierno garantiza al Contratista 400 metros cúbicos por Kilómetro de vía de saca construido y necesario en la explotación. En caso de que la madera afectada aprovechable no llegare a cubrir esta seguridad extendida al total de las vías de saca construidas, el Gobierno completará el total de madera a aprovechar, bajo estas condiciones, con madera sana. La madera aprovechable procedente de la ejecución de las vías de saca, será adjudicada al Contratista y contará en el volumen de madera a garantizar.

Sexto: Las operaciones de corta deberán ser iniciadas dentro de los primeros 30 días a partir de la fecha de aprobación de este Contrato por el señor Jefe de Gobierno.

Séptimo: Se considera madera útil de aserrio aquellas trozas con diámetro en punta delgada superior a 25 centímetros y cuyo corte y grado de deterioro hacen posible la comercialización del producto elaborado.

Octavo: El contratista pagará al Estado L. 1.00, por metro cúbico de madera sana, medidas ambas en rollo y de acuerdo a lo que establece el Artículo 92 de la Ley Forestal vigente.

Noveno: El contratista deberá rendir una fianza por la cantidad de L. 200.00 doscientos lempiras netos, a fin de responder de la buena ejecución de este contrato, pudiéndose aplicar también el abono a las multas impuestas al mismo, en aplicación del Capítulo X de la Ley Forestal vigente.

Décimo: La cubicación de los árboles objeto del presente contrato, será realizado en presencia del Contratista o de su representante, por personal de la Administración Forestal del Estado, quien a su vez vigilará el buen cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

Onceavo: El Contratista pagará en la Tesorería General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el valor de los derechos que le corresponde abonar según el presente Contrato por Aprovechamiento realizado en el mes anterior, debiendo enviar seguidamente al Departamento de Manejo y Administración Forestal, copia del justificante del referido ingreso.

Doceavo: El Contratista señor Pedro Salgado Z., se compromete a evitar y combatir los incendios dentro del área que se contrata, como asimismo a evitar el pestoreo.

Treceavo: Queda obligado a informar mensualmente al Departamento y Manejo y Administración Forestal, sin requerimiento especial para ello, el número, especie y cubicación de las trozas extraídas del área de aprovechamiento durante el mismo mes y el número, especie y cubicación de los árboles cortados.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1216

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Felipe J. Faraj, mayor de edad, casado, industrial y del domicilio de San Pedro Sala, departamento de Cortés, en su carácter de Administrador General de la empresa "Aerosoles de Centroamérica, S. de R. L.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 481, del veintuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que se le aumenten las listas de maquinaria, equipo y materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en siete y veintinueve de julio del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado el veintinueve de julio del mismo año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque en parte se concediera lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del trece de agosto del mismo año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 481, del veintuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de

Catorceavo: El presente Contrato es intransferible.

Quinceavo: El Contratista dará fiel cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas anteriormente consignadas; la violación e incumplimiento de una de ellas, dará lugar a la caducidad del presente Contrato, independientemente de otras responsabilidades en que pudiere incurrir el mismo.

Dieciséisavo: El Contratista señor Pedro Salgado Z., acepta todas y cada una de las cláusulas aquí consignadas y se obliga a dar fiel cumplimiento en lo conducente a las disposiciones emanadas de la Administración Forestal del Estado, de la Ley Forestal y sus Reglamentos.

Diecisieteavo: El presente Contrato entrará en vigencia, inmediatamente después de su aprobación por el señor Jefe de Gobierno. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Sello.—Héctor Molina García.—Ministro de Recursos Naturales.—Pedro Salgado Z.—Contratista.

2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

"Aerosoles de Centroamérica, S. de R. L.", en la siguiente forma: a) Incluir en el inciso b) la siguiente maquinaria y equipo: tubería aislante conduit para electricidad, para instalación de maquinaria; láminas de hierro, cobre y acero inoxidable; montacargas movidos por combustibles o electricidad; medidores de presión y al vacío; centrifugas para laboratorio; válvulas y llaves reguladoras de presión; microscopios de laboratorio; mecheros Bunsen de laboratorio; soldadora en varilla para hierro, cobre y acero inoxidable; grifos y vidrios de nivel; extinguidores de gas carbónico para controlar incendios; máquinas y equipos eléctricos para soldar; tacho con sus elementos caloríferos para cocimiento de barnices; aparatos de aire acondicionado para laboratorios y sala de llenamiento de aerosol; extractores de gases tóxicos; ventiladores de aspas o de rotación; tornos eléctricos; dobladoras y roscadoras de tubos; enchufes, tomacorrientes, cajas electrónicas, interruptores, paneles, fusibles, switches, arrancadores y material eléctrico diverso; alarmas y detectores automáticos para incendios; aparatos para medir la finura de las mezclas de pintura; refrigeradoras para uso en laboratorios; aparatos para medir la resistencia a la abrasión de las pinturas; aparatos para medir la flexibilidad y elasticidad de las pinturas; bolas de hierro para molinos; aparatos para filtrar y colar pinturas con sus elementos y accesorios; tela de bronce puro, para elementos de filtración de las pinturas; malla de acero inoxidable para filtrar; lavabos, estantes y mostradores de porcelana y acero inoxidable para laboratorio; motores eléctricos para accionar bombas de trasego en pinturas con sus poleas y acoples; utensilios y enseres para laboratorio; brochas, rodillos y pinceles para pintura para pruebas de laboratorio; pistolas, tanques y compresores eléctricos; equipos para pintar para utilizarse en el laboratorio y la fábrica; b) Aumentar en el inciso d) las siguientes materias primas y materiales: aditivos y antistáticos para pinturas; naftanatos y octoates de metales; inhibidores de olores lesivos para pinturas; resinas alquídicas, acrílicas, vinílicas, látex y sintéticas en dispersión; aceite de pescado refinado; emulsiones para pinturas de látex; aceite para pinturas; litargirio; titanium; materiales y minerales de relleno y oxidación para pinturas; bentonita; solventes para pinturas; óxido rojo de plomo; nitrocelulosa para pinturas de lana; fungicidas para pinturas; óxido de cobre para pinturas; piroxilina; cera de candelilla; nitrógeno; dióxido de carbono; sacarina; anilina azul; brochas para frascos de esmaltes de uñas; calamina preparada en polvo; corchos; creolina; ceras; casquillos para lápices labiales; cajas plásticas y de metal; papel dorado estañado; sobres de celofán o polifán; bases de material plástico para frascos de cosméticos; etiquetas metálicas; muestras preparadas de pinturas, aerosoles y cosméticos, hasta por un valor máximo de L. 2.000.00; y, c) Conceder 100% de franquicias aduaneras, durante un periodo de un (1) año para la importación de tubos de estaño, aluminio o plástico para cremas, ungüentos y pastas; tapas plásticas o metálicas para envases de aerosol, cosméticos y pinturas y envases de bojalata para

aerosol y para pinturas que no se produzcan en el área centroamericana.

2°—Las franquicias aduaneras que se otorgan en el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muelleaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—El presente acuerdo no significa que se extima a la empresa "Aerosoles de Centroamérica, S. de R. L.", del

cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 481 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", a cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este venial.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Benito.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 439

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1962.

Vista para resolver el oficio N° 1722, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Raúl Francisco Fernández López, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 153161 de fecha 29 de noviembre de 1961, a favor de Raúl Francisco Fernández López, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el

depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 29 de noviembre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Raúl Francisco Fernández López, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arim.

Acuerdo N° 440

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO X

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

OFICINA DE SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

PUBLICIDAD, IMPRESION Y ENCUADERNACION

5.—Publicidad y propaganda L.1.000.00

2.—La ampliación anterior se transferida del Renglón 22 ~~suprimido~~, de la misma Sección Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 441

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIV

SERVICIOS EN LOS PUERTOS, AEROPUERTOS Y ADUANAS

1.—Gastos de Funcionamiento

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EDIFICIOS

3.—Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios L 2.513.80

2°—La Ampliación anterior se transfiera del siguiente Renglón:

SERVICIOS PERSONALES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIV

SERVICIOS EN LOS PUERTOS, AEROPUERTOS Y ADUANAS

1.—Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas

2.—Planillas de trabajadores para acarreo y estiba y bodegaje de mercaderías L 2.513.80

Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 442

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Nombrar y trasladar, para el desempeño de los car-

gos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

Nombramiento

Otilio Madrid Leiva, encargado de Básculas en la Sec-

ción de Liquidación y Aforo, en sustitución del señor Carlos Manuel Arita, que renunció.

Traslado

Carlos H. Orellana, de Auditor de la Contraloría General de la República, a Contador en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Aduana de Puerto Cortés, en sustitución de la señora Olga Hedman de Trejo que renunció.

2°—El señor Madrid Leiva devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y el señor Orellana devengará el sueldo máximo asignado por tratarse de un traslado, ambos a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 443

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 425, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 12 de los corrientes, en el sentido de que el nombramiento del señor Guillermo López Tosta y la promoción de Suyapa Girón, como empleados de la Dirección General de Estadística y Censos, debe leerse así:

Nombramiento

Guillermo López Tosta, Mecanógrafo, en la Sección de Información y Publicaciones, en sustitución de Suyapa Girón, que pasa a otro puesto.

Promoción

Suyapa Girón, de Mecanógrafa de la Sección de Información y Publicaciones, a Perforadora - Verificadora en la Sección de Máquinas I. B. M., en lugar de Emma Chávez, que renunció.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 444

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIII

EDITORIA NACIONAL

1.—Gastos de Funcionamiento

1—Para funcionamiento de la Editora Nacional, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 8.970.13

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado L 8.970.13

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 445

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Juan J. Handal, comerciante, vecino de San Pedro Sula, en su condición de Gerente de la Fábrica Textil San Pedro, S. de R. L., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 35.02) treinta y cinco lempiras con dos centavos, que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en 6 de noviembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Cortés, a fin de que

emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Informa: Que en virtud de no haber presentado esta solicitud dentro el término que prescribe a la Sección 413 del Código de Aduanas, esta solicitud es nula.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque no se devuelva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que

antecedentes y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 461

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Gustavo Acosta Mejía y Alberto Vidal h., mayores de edad, casados, Licenciados en Leyes y de este domicilio, en su carácter de Representantes de la Compañía denominada "Corporación del Río Patuca Corporation", contraída a pedir se autorice a su representada para que pueda dedicarse al ejercicio a pedir se autorice a su representada para que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República de Honduras.

Resulta: Que a su solicitud acompaña debidamente autenticados los documentos siguientes: a) Artículos de Incorporación de la sociedad Corporación del Río Patuca (Río Patuca Corporation); b) Certificado legal de la resolución adoptada y aprobada por los Directores de la precitada corporación en sesión celebrada el 20 de marzo del año en curso; y, c) Certificado de depósito expedido el 26 de abril del presente año por el Banco de Londres y Montreal, Limitado.

Resulta: Que de los documentos que se acompañan y de las declaraciones expresas de los comparecientes, aparece que la Compañía cuyo incorporación se solicita ha satisfecho los extremos a que se refiere el Artículo 308 del Código de Comercio, así:

Primero.—Que está legalmente constituida de acuerdo con las leyes del país de procedencia.

Segundo: Que de conformidad con dicha ley y sus Estatutos puede acordar la creación de sucursales y que tal decisión ha sido válidamente adoptada, según consta en las

certificaciones que al efecto se acompañan.

Tercero: Que ha acreditado como sus Representantes para la República de Honduras a los señores Gustavo Acosta Mejía y Alberto Vidal h.

Cuarto: Que el capital afecto a la actividad mercantil que ha de desarrollar en la República asciende a treinta mil lempiras.

Quinto: Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general, no son contrarios al orden público.

Sexto: Que los solicitantes, actuando de conformidad con las facultades a ellos conferidas, han protestado, en nombre de la compañía que representan, sumisión a las leyes, Tribunales y Autoridades de la República, en relación con los actos o negocios que celebre en territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda si lo estima de interés general podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República señalando el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la empresa en el Registro de Comercio del lugar en que establezca su oficina principal.

Considerando: Que es procedente acceder a la solicitado en virtud de haberse satisfecho todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras, y por interesar a la generalidad la incorporación de la compañía de que se ha hecho mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 255 y 260 de la Constitución de la República, 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Primero.—Autorizar la incorporación de la sociedad "Corporación del Río Patuca" (Río Patuca Corporation), la que deberá sujetarse a las leyes de la República, en relación a los actos o negocios jurídicos que celebre en el territorio nacional o que hayan de surtir efectos en él.

Segundo.—Señalar el plazo de 6 meses, que comenzará a contarse a partir de la fecha

de notificación de este Acuerdo, para que dicha Compañía inicie sus operaciones de Honduras.

Tercero.—Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro de Comercio de este Departamento, por ser el lugar en que la sociedad establecerá su oficina principal.

Cuarto: Hacer del conocimiento de la sociedad que se incorpora, su obligación de pagar la suma de Cien Lempiras por cada Representante que constituya en el país y la cantidad de L. 60.00 en concepto de derechos de constitución.

Quinto: Extender certificación de este Acuerdo al solicitante para los fines consiguientes, previa comprobación de hacerse cumplido, con lo establecido en el número que antecede.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 462

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Christian S. Baliggi, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, actuando en su calidad de representante de la Compañía "Guatemala-California Compañía Perforadora de Pozos, S. A.", contraída a pedir se autorice a su representada para que, bajo el nombre de "Honduras California Well Drilling Company", pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República de Honduras.

Resulta: Que a su solicitud acompaña debidamente legalizados, los siguientes documentos: a) Testimonio de la escritura de Constitución de la "Guatemala California Compañía Perforadora de Pozos, S. A.", y un ejemplar del diario Oficial de la República de Guatemala. "El Guatemalteco", en el que aparece la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad que representa b) certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva el 7 de julio de 1961, en que se resuelve autorizar al Gerente General de la Compañía, para que proceda a establecer legalmente una Sucursal de la misma en la República de

Honduras; c) Certificación extendida por el Notario Público Carlos Arturo Sagastume Pérez, en que se hace constar el nombramiento del señor César Peñaherrera Flores Guerra, como Gerente General de la "Guatemala-California Compañía Perforadora de Pozos, S. A."; y d) Primera copia de la Escritura Pública del Poder otorgada por el señor César Peñaherrera Flores Guerra, a favor de don Christian Serafin Baliggi.

Resulta: Que de los documentos que se acompañan y de las declaraciones expresas del compareciente, aparece que la compañía cuya incorporación se solicita ha satisfecho los extremos a que se refiere el Artículo 308 del Código de Comercio, así:

Primero: Que está legalmente constituido de acuerdo con las leyes de país de procedencia.

Segundo: Que de conformidad a dicha ley y a sus Estatutos puede acordar la creación de sucursales, y que tal decisión ha sido válidamente adoptada, según consta en las certificaciones que al efecto se acompañan.

Tercero: Que ha acreditado como su Representante permanente para la República de Honduras al señor Christian S. Baliggi.

Cuarto: Que el capital afecto a la actividad mercantil que ha de desarrollar en la República asciende a seiscientos mil lempiras.

Quinto: Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general no son contrarios al orden público.

Sexto: Que el solicitante, actuando de conformidad con las facultades a él conferidas, ha protestado, en nombre de la Compañía que representa, su misión a las Leyes, Tribunales y Autoridades de la República, en relación con los actos o negocios que celebra en territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Economía y Hacienda, si lo estima de interés general podrá conceder autorización, para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalando el término dentro del cual deberá iniciar sus operaciones y ordenando asimismo la inscripción de la Empresa en el Registro de Comercio del lugar en que establezca su oficina principal.

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATES

En infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de la Civil del departamento de Francisco Morazán, el público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la mañana a celebrarse el día viernes próximo 10 de octubre del corriente año, a las once de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: Un lote de terreno situado en el barrio denominado "La Buena", de este Distrito Central, marcado en el plano que quedó levantado don Sergio R. Poggiaga, con la letra B-uno, de ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas, de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Señor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, de cincuenta metros, colinda en parte en propiedad de los herederos de Santa Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Prófesa Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote D-uno de Agustina Muñoz de Sánchez, y a parte con Lote B-uno, del legajo don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno, situado frente al Tomcatón en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 09, con una extensión superficial, de un mil novecientos cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, mediando por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 07; al Este, con los Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote en lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, son las siguientes medidas: línea norte veintidós metros, angulo con línea: una curva de noventa grados, que mide veintitrés metros, veintidós centímetros, con radio de cuatrocientos ochenta centímetros; luego una línea de trece metros, veinte centímetros; una recta, de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintidós metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247, del Tomo 107 Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad y, a favor el primero, del señor don George Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, se debe a la firma comercial del Sr. Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América. Y se advierte, que por no aceptar primera licitación, no se aceptarán posturas que cubran las terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Emilio Zúñiga L.
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de la Civil del departamento

de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, se sabe: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa el Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de construcción de piedra y ladrillo, techo de teja, piso de ladrillo, en cemento, cercado de machihembrado, en un terreno de dos cuerdas, en la planta baja una sala para dormitorio, una sala para comedor, una cocina, un baño, un espacio para garage, con algunos servicios sanitarios. Al fondo de la planta baja, hay una casa de madera que consta de varios cuartos con divisiones de madera rústica, donde en ambas plantas un total de dos cuerdas; en la planta alta en la parte frontal tiene dos piezas propias para dormitorio y comedor, respectivamente. Se encuentra construida en un lote que mide: al Norte, treinta y cinco varas, con treinta y ocho centésimos de vara; al Sur, treinta y siete varas, con cincuenta y seis centésimos de vara; al Este, diez varas; y, al Oeste, diez varas, con sesenta y ocho centésimos de vara. Haciendo dicho lote una extensión superficial de trescientos cincuenta y nueve varas cuadradas. El inmueble descrito, se encuentra ubicado en el barrio "La Cruz", de Comayagüela, y tiene la siguiente colindancia: al Norte, con propiedad de herederos de don Pedro Díaz; al Sur, con propiedad de don Gabriel Kafati; al Este, carretera del Sur; y, al Oeste, con propiedad de don José María Valladares. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, bajo el Número 335, Folios del 489 al 491 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras exactos. El anterior inmueble se remata para hacer efectiva la cantidad de veinte mil lempiras, más intereses vencidos y costas del presente juicio, que el señor Melchor Haddad, es en deberle a la señora Cristina Hernández". Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Nº 6 al 28 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, se sabe: que en la audiencia del día viernes, ocho del mes de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, en el barrio El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, de piedra de piedra, ladrillo y madera, cubierto con teja, con tres piezas hacia la sala y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un muro, cuyo espesor es de diez varas, un metro y medio de largo, por un lado una sala, inclusive un comedor, con un baño, con dos cuerdas de sala y ladrillo, tejas por techo y un espacio para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta y cinco centésimos de vara, colindando con Lote Número Ocho, de los herederos de doña

Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Veintiuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes Diez y Lote Siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y, al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión de Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero, con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con la primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras, se encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez, con el Número 52, Folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L. 16.000.00) dieciséis mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras que adeuda el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles trece del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que fue parte del terreno denominado "Los Albañiles", situado en la aldea La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, cuarenta y ocho varas, con propiedad de los sucesores de don Manuel Sabino López; al Sur, noventa y seis varas, con lote vendido a don L. Emilio Stowse; al Este, noventa y seis varas, con propiedad de sucesores de don Ernesto Divanna, callejón de por medio; y, al Oeste, ciento veinte varas, con edificio del Country Club; resultando de una extensión superficial de siete mil seiscientos varas cuadradas, más o menos, y una casa construida en este lote, de doce metros de largo, por doce metros de ancho, de piedra y ladrillo, encementada, de un solo piso, cubierta con tejas, con cielos de madera machihembrada, dividida en cuatro cuartos interiores, teniendo servicios sanitarios y dos closets, un corredor volado al frente Norte, de seis metros de largo, por cuatro metros de ancho, otro corredor al interior de ciento veinte metros cuadrados, un jardín interno, con aceras de piedras labradas, amarradas con cemento y engranado, más un pozo artístico simulado con desagües interiores, con muros de retención de piedra tallada, y toda la casa tiene balcones de hierro y puertas de cedro, instalación de agua y luz, la cual casa con el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Car-

men Zúñiga, representada por su madre María Antonia del Carmen Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrito su dominio con el Número 331, Folios 385 al 386, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lempiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del presente juicio, que la señora María del Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle a Octavio Salvador Córdova". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes veintiocho de los corrientes, a las tres de la tarde, se rematará el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio La Ronda, de esta ciudad capital, que mide de Norte a Sur, diez metros, once pulgadas, por diez metros, cuarenta y seis pulgadas, de Oriente a Poniente, en el cual se encuentra edificada una casa de bahareque, que mide cuatro metros, veintidós pulgadas de Norte a Sur, por cuatro metros, cuarenta y ocho pulgadas de Oriente a Poniente, piso enladrillado con cemento y encielado; un dormitorio pared de tabla, de cuatro metros de Norte a Sur, por cuatro metros, cuarenta pulgadas de Oriente a Poniente, piso de ladrillo de barro, encielado; una cocina pared de tabla, de cuatro metros de Oriente a Poniente, por dos metros, treinta y ocho pulgadas de Norte a Sur, y un servicio sanitario paredes de tabla, de dos metros de Norte a Sur, por cuatro metros de Oriente a Poniente, sin cielo, y piso natural la cocina. Limita todo el inmueble, así: al Norte, casa de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, de doña Raimunda Bustillo, calle de por medio; al Oriente, casas de Antonio Avilez y de doña Rosa Girón; y, al Poniente, casa de Rosa Durón, calle de por medio. Los derechos a rematar corresponden a las señoras María Georgina Gómez de Medina y Ana María Gómez, cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el Número 350, Folios 428 y 429 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento y 152, Folios 198 y 199 del Tomo 117 del mismo Registro, y se rematarán para hacer efectivo la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y cinco lempiras, intereses y costas del juicio, que es en deberle conjuntamente con la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, en su carácter las dueñas de los derechos de fiadoras solidarias hipotecarias de la última, a la Esso Standard Oil, S. A. Limited. Dichos derechos fueron valorados por las partes en la cantidad de once mil lempiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya C.,
Secretario.

Del 16 al 24 S. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacacique, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Argueta y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construido tres casas: Una de adobe cubierta con tejas, compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamiento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobe, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobe, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 281 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncontín y Las Torres, al Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientos tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintidós

y veintiseis, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrita a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OMO

palabra, según el cliché y conforme al certificado adjunto del registro británico Nº 301.063 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege candelas y velas, jabón corriente, detergentes, aceites para iluminación, para calefacción o lubricación, y almidón, azul y otras preparaciones para objetos de lavado, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

BREEZE

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado del registro británico N° B 818809 de la oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones detergentes, preparaciones para pulir, limpiar, restregar y raspar, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOLAR

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda.— hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Fuad J. Asfura, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco solicitando se registre a mi favor la marca de fábrica consistente en la denominación:

PILDORAS AZUCARADAS

- LAHSA -

colocadas las tres palabras que constituyen dicha denominación en líneas horizontales, las dos primeras en la primera línea y la tercera en la segunda línea; la que servirá para distinguir, amparar y proteger: un producto que elaboraré en laboratorio de mi propiedad u otros con propiedades laxantes suaves, presentándose las píldoras que constituyen el citado producto en diferentes colores y muy especialmente en color rosado, blanco y negro; usándose la marca cuyo registro solicito impresa, estampada o grabada en etiquetas, marbetes, y en general en todos los modos usados en el comercio y se aplicará a los envases, empaques y recipientes que contengan el producto. Acompaño las etiquetas correspondientes y pido se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y, en definitiva, se registre y deposite a mi favor la marca de fábrica relacionada. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C., Tegucigalpa, D. C. treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Fuad J. Asfura". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 S. y 4 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 6 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pacific Car and Foundry Company, domiciliada en 1400 4th Avenue North, Renton, Estado de Washington, Estados Unidos de América vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

K E N W O R T H

para distinguir: camiones y remolques (trailers); y la cual se aplica a los mismos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 S. y 4 O. 65.

del registro británico N° 58.330 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabón común y corriente, sustancias para objetivos del lavado, detergentes, preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, la que sin distinción de tamaño color o diseño especial, se aplica o fija

a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el

comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica denominada:

FRIT

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos y los ingredientes de alimentos, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha 6 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Vantage House Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 100 West Tenth Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

VANTAGE HOUSE

para distinguir: preparaciones blanqueadoras y otras sustan-

cias para uso en lavandería, preparaciones limpiadoras, pulidoras, enceradoras, desengrasadoras y abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales y cosméticos; preparaciones para el cabello; desodorantes, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; desinfectantes, desodorantes; preparaciones para matar moscas y destruir bicbos; alimentos, ingredientes de alimentos; y bebidas no alcohólicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 S. y 4 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, una corporación comercial británica, compañía comercial domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BETUWE

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, envases, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 6 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor José J. Segre, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, muy respetuosamente vengo a pedir el registro de la marca de fábrica para distinguir mis camisetas, consistente en la palabra: **DERBY**".

GESAPAX

La cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándose, imprimiéndose, estampándose, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada al comercio. Presento el poder para que se razone en la ley, los demás documentos de ley y el caso.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 S. y 4 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, José J. Segre, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, muy respetuosamente vengo a pedir el registro de la marca de fábrica para distinguir mis camisetas, consistente en la palabra: **DERBY**".

DERBY

La cual se aplica en todos los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándose, imprimiéndose, estampándose, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada al comercio. Presento el poder para que se razone en la ley, los demás documentos de ley y el caso.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo —Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Fuad J. Asfura, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de esta vecindario, con todo respeto comparezco solicitando se registre a mi favor la marca de fábrica consistente en la denominación:

LOCION FUNGICIDA

- LAHSA -

colocadas las palabras que la constituyen en líneas horizontales, las dos primeras en primera línea y la última en segunda; marca que servirá para distinguir, amparar y proteger: un producto farmacéutico que elaboraré en laboratorios de mi propiedad u otros, que se destinará científicamente para prevenir y curar toda clase de infecciones de los pies como hongos, mazamorras y demás infecciones de cualquier índole; usándose la marca cuyo registro solicito impresa, estampada o grabada en etiquetas, marbetes y en general en todos los modos usados en el comercio y se aplicará a los envases, empaques y recipientes que contengan el producto. Acompaño las etiquetas correspondientes y pido se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y en definitiva se registre y depósita a mi favor la marca de fábrica relacionada. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Fuad J. Asfura". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 S. y 4 O. 65.

fiero poder al Licenciado Rubén Alvarez h.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) José J. Segre". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

24 S. y 4 O. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha cinco de julio del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Antonio Rafael Ordóñez Barahona, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del Pueblo de Nueva Armenia, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Una posesión situada en jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, en este departamento de Francisco Morazán, llamada La Cuesta de Barajana o Brincaderos, como de unas treinta manzanas de extensión, poco más o menos, cercada en su contorno con cercas de piedra, alambre y natural, siendo medianeras, propia para la agricultura y limita: al Norte, río de por medio, con propiedad del solicitante; al Sur, con propiedad de Manuel Santos Ordóñez; al Este, río de por medio, con propiedad del manifestante; y, al Oeste, con propiedades de Maximiliana Ordóñez B. y de Felipe Alvarado. b) Otra posesión situada siempre en la misma jurisdicción de San Buenaventura, en este departamento de Francisco Morazán, llamada Las Pilas, tiene una

extensión superficial de unas cuarenta manzanas, poco más o menos, cercada en su contorno con cercas de alambre, madera y natural, cubierta de zacate jaraguá en parte y otra propia para la agricultura, y limita: al Norte, con propiedad de herederos de Enrique Barahona; al Sur, río de por medio, con propiedad del solicitante; al Este, con propiedad del manifestante; y, al Oeste, con propiedades de herederos de Enrique Barahona y Felipe Alvarado, río de por medio con este último colindante. c) Una labranza situada en la montaña de El Hisopo, como de unas cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercada y propia para la agricultura, y limita: al Norte, con propiedad de Rafael Elvir; al Sur, con propiedades de Hermenegildo Barahona y Angela Lagos; al Este, con propiedades de Napoleón Barahona y Cándida Lagos; y al Oeste, con propiedades de Bárbara Barahona viuda de Andino y Francisco Aguilar Avila y Angela Lagos. ch) Otra propiedad situada siempre en la montaña de El Hisopo, llamada Quebrada Abajo, como de unas doce manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercada en su contorno con cercas de piedras y alambre, siendo medianeras, cubierta de zacate en parte y parte cubierta de madera de encino, y limita: al Norte, con propiedad de Julián Ordóñez B. y Pedro Pablo López; al Sur, con propiedades de Julián Lagos H. y Gregorio Lagos B.; al Este, con propiedad de herederos de Manuel Valladares Lagos, y al Oeste, con propiedades de Julián Barahona H. y Julio Ayestas C. d) Otra propiedad situada siempre en la misma jurisdicción de San Buenaventura, llamada El Machetillo y Laguna de los Moros, como de unas cinco manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercada de zarzo y piedra en su contorno, siendo medianeras en los rumbos Sur, Este y Oeste, cu-

bierta de pino y encino, y limita: al Norte, camino de por medio, con propiedad de Máximo Flores; al Sur, con propiedad de herederos de Francisco Andino V.; al Este, con propiedad de Julián Ordóñez B. y al Oeste, con propiedad de Julio Lanza. e) Otra propiedad situada en jurisdicción del pueblo de Nueva Armenia, en este departamento de Francisco Morazán, aldea de Barajana, llamada Cerro Colorado, en el caserío La Hacienda, como de unas sesenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercada en su contorno con cercas de alambre y madera, siendo medianeras, cubierta de zacate en parte y el resto propio para la agricultura, y tengo construida una casa de adobes, cubierta de tejas, con su respectiva cocina, y limita: al Norte, con propiedades de Santos López, Bartolo Amador Silva y herederos de Enrique Barahona; al Sur, camino de por medio, con propiedades de Emilio Zepeda y José Castillo; al Este, con propiedades de Marcos Castillo y Camila Flores viuda de Andino, y al Oeste, con propiedad del solicitante. f) Otra propiedad situada en la misma jurisdicción de Nueva Armenia, en el caserío de La Hacienda, aldea de Barajana, como de media manzana de extensión superficial, poco más o menos, cercada de piedra, madera y natural, propia para la agricultura, y llamada Los Mangos, y limita: al Norte, río de por medio, con propiedad del manifestante; al Sur, con propiedad de Manuel Santos Ordóñez; al Este, con propiedad del solicitante, y al Oeste, con propiedades de Manuel Santos Ordóñez y del solicitante. Dichos inmuebles los hube en esta forma: el descrito en la letra a) por compra que hice al señor Agustín Andino B., en el mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, quien falleció y no dejó herederos de ninguna naturaleza; y los otros, como heredero testamentario de mis difuntos padres legítimos: don Rafael Ordóñez Zepeda y Tiburcia Barahona de Ordóñez Zepeda, de quien fui declarado heredero en sentencia dictada por el Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, con fecha 22 de noviembre de 1943, en unión de mis hermanos: Julián, Benito y Leonor Ordóñez B., de los cuales falleció Benito sin dejar herederos de ninguna naturaleza y existen los otros dos, los cuales pido sean citados para que declaren sobre los extremos de esta solicitud; no existen herederos en común en las propiedades antes descritas, ni poseedores pro indiviso. Mis antecesores carecían de título de dominio escrito, por la misma razón yo carezco también de él. El señor Ordóñez Barahona ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida sin que existan otros poseedores pro indiviso, por más de diez años consecutivos. Y careciendo de título inscribible, viene por este medio solicitando título supletorio, que le servirá de título de dominio, ofreciendo la información de los testigos: Medardo Barahona Aguilar, Profesor de Enseñanza Primaria Urbana y Perito Mercantil, Andrés Valladares, motorista e Ismael Andino Flores, labrador; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del pueblo de San Buenaventura, con residencia temporal en estos momentos en la ciudad de Comayagua.—Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1965.

Angel H. Amador, Secretario.

24 J., 25 A. y 24 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado, con fecha veintinueve de junio del año en curso, se presentó Manuel Santos Ordóñez Ayestas, pidiendo se le extienda Título Supletorio, de los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de sesenta manzanas de extensión superficial, más o menos, situado en el lugar denominado "Barajana", entre las jurisdicciones de Nueva Armenia y San Buenaventura en este departamento; terreno acotado con cerco de alambre, de piedra y natural, y limitado: al Norte, con propiedad de Carlos Manuel Aguilar O., travesía de por medio; al Sur, con propiedad que fue de los herederos de Dolores Ayestas de Ordóñez, hoy del solicitante; al Oriente, con propiedad de Emilio Zepeda, río de por medio, y al Poniente, con propiedad de Carlos A. Ordóñez B., travesía de por medio. Terreno que hubo por compra hecha a don Santos Ordóñez Zepeda, quien fue mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Buenaventura, en el mes de febrero de 1949. b) Un terreno ubicado en el lugar denominado "Las Trancas", en jurisdicción de San Buenaventura, en este departamento, como de dieciséis manzanas de extensión superficial, más o menos, acotado con cerco de piedra y natural, con los límites siguientes: al Norte, Sur y Este, propiedades de Serapia Flores de Aguilar, y al Oeste, propiedades de Julia Zepeda y Fabio Ayestas. Terreno que hubo por compra a don Santos Ordóñez Zepeda, como en el mes de marzo de 1916. c) Un terreno situado en el lugar denominado "El Guanacaste", en jurisdicción de San Buenaventura, en este departamento, como de veinticinco manzanas de extensión superficial, más o menos, acotado con cercos de piedra y limitado: al Norte, con terrenos de Hortensia y Salomón Ordóñez; al Sur y Oeste, con propiedades de José María Lagos Flores, camino de por medio, y al Este, con terreno de Francisco Ordóñez h., río de por medio. Terreno que hubo por compra a Matilde y Dolores Ordóñez Ayestas, en el año de 1920, sin recordar la fecha. d) Un terreno en el lugar denominado "La Crucita", en jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, en este departamento, como de ocho manzanas de extensión superficial, más o menos, acotado con cerco de piedra, y limitado: al Norte, propiedades de Virgilio Andino y Teodoro Ordóñez; al Sur, propiedad de Luisa Andino v. de Andino; al Este, con propiedad de Plácida Barahona v. de Lagos, y al Oeste, con propiedad de Tránsito Barahona. Propiedad que hubo por compra que hizo a Salomé Ordóñez y Margarita Aguilar en el año de 1918, sin recordar la fecha. e) Un terreno en el lugar denominado "Los Limpios", jurisdicción del pueblo de San Buenaventura, en este departamento, como de treinta manzanas de extensión superficial, más o menos, acotado con cerco de piedra y madera, limitado: al Norte, con propiedades de Bárbara Barahona v. de Andino y Julio Ayestas; al Sur, con propiedad de Salvador Ordóñez, río de por medio; al Oriente, con propiedad de Benita Andino v. de Ordóñez, y al Oeste, con propiedad de Amalia Barahona de Ordóñez. Terreno que hubo por compra a Margarita Aguilar, Matilde y Salomón Ordóñez, en el año de 1934, sin recordar la fecha. f) Un terreno en el lugar denominado "El Llano del Ocotal", en las alledaños del pueblo de San Buenaventura, en este departamento, como de seis manzanas

de extensión superficial, más o menos, acotado con cerco de alambre y piedra, y limitado: al Norte, con propiedad de Rosa Haydée Ordóñez de Alvarado; al Sur y Este, con propiedad de Amalia Barahona de Ordóñez, y al Oeste, con propiedad del Profesor Medardo Barahona. Terreno que hubo por compra a Elia Ordóñez v. de Barahona. Que para acreditar dicha solicitud, presenta la información de los testigos: Carlos Ordóñez, casado; Roberto Andino Flores, soltero, y Teodoro Ordóñez, viudo; todos mayores de edad, propietarios y vecinos del pueblo de San Buenaventura. Y que ha estado en posesión de ellos desde la fecha de sus compras.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

25 A., 24 S., y 25 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez y seis de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho la señora Victoria Amador de Girón, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno denominado El Porvenir, situado en los terrenos conocidos por el Portillo de Las Joyas, aldea de Yaguacire, en este Distrito Central, y mide y limita: doscientas cuarenta y cinco varas de Oriente a Poniente, con Víctor Carías Lindo; por el lado Sur, mide doscientas siete varas y media, con terreno de doña Teresa Matamoros, hoy de don Julio Sierra Cruz; por el Oriente, propiamente dicho, ciento sesenta y dos varas, lindando con la propiedad de los herederos de don Angel Sierra, camino real de por medio; y por el

Occidente, ciento sesenta y dos varas, lindando con terrenos de Víctor Carías Lindo y Teresa Matamoros, hoy de don Julio Sierra, todo el terreno debidamente acotado con cercas de alambre y barranco natural, cultivado en parte con labranza y zacate natural, dentro del citado terreno esta contruida una casa de adobes, cubierta de tejas, piso de tierra, sin repellar, que mide once varas y media de Oriente a Poniente, por diez varas de Norte a Sur, incluyendo la cocina, un corredor y un dormitorio. El inmueble anteriormente descrito lo hubo por compra hecha de doña Carlota Santos de Alemán, ya difunta, y no existen poseedores pro indiviso sobre él. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los testigos: señores Cecilio Rodríguez, Manuel Sierra Valladares y Agustín Bustillo, casados los dos primeros y soltero el tercero, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, con residencia en la aldea de Yaguacire. D. C.—Tegucigalpa, D. C. 23 de agosto de 1965.

Alejandro Navas Tercero,
Secretario.

25 A., 24 S. y 25 O. 65.

Lucrecia Borjas de Reyes, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que con fecha veinticuatro de los corrientes, se ha admitido en este Juzgado de Letras, la solicitud de Título Supletorio presentada por la señora Ana María Montoya viuda de Tomé, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, sobre los bienes siguientes: a) Un terreno que mide, más o menos, trece manzanas, situado en el Cantón "El Zope", Isla de Zacate Grande, siendo sus linderos los siguientes: al Norte, camino real de por medio, con terrenos nacionales baldíos; al Sur, con el mar; al Oriente, con solares baldíos y el mar; al Poniente, con solares baldíos nacionales. En dicho terreno se encuentra lo siguiente:

te: al Oriente, un rancho de paja que ha sido reconstruido por la señora María Carvajal, a quien cedió gratuitamente para que viviera. También existen algunos árboles de marañón, limón y árboles construcción. Igualmente un pozo de agua dulce debidamente adomado y con brocal de cemento. Dicho terreno está cercado por piedra y alambre de púa en sus linderos Norte, Este y Oeste. Que dicho terreno lo adquirí por compra que de él hice al señor Dionisio Herrera, de esta jurisdicción judicial por la suma de doscientos lempiras (L. 200.00), lo cual consta en documentos privados que firmamos el quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y en el cual fueron testigos los señores Miguel A. Cáliz y Santos Torres. b) Una casa situada al sur del Cantón denominada "El Zope", Isla de Zacate Grande, de esta jurisdicción, de siete varas de largo por ocho varas de ancho, inclusive el caído, del mismo largo de la casa, en galera, por encontrarse actualmente en construcción, pues la anterior que existía fue demolida y cubierta de tejas; ubicada en un solar que mide veinticinco varas por todos sus rumbos y cultivado con diversos árboles frutales; y un lote de terreno, de naturaleza rústica, de forma irregular, contiguo a la casa descrita, de treinta manzanas de extensión, cercado de alambre y guía de piedra, propio para la agricultura; lindando, la casa: por el Norte, quebrada de por medio, con solares y casas de José Velásquez y María Jaime; por el Sur, con solar y casa de Antonio Bracamonte; por el Oriente, quebrada de por medio, con casa de Marcelo Osegueda; por el Poniente, con el terreno de la propiedad del referido señor Mineros h. El terreno linda: por el Norte, con potrero de don Dionisio Herrera; por el Sur, con solar y casa de Leandra Jaime Blanco y el mar; por el Oriente, con la casa ya descrita; y por el Poniente, con terreno nacional. Que este terreno lo adquirí por compra que de él hizo al señor José María Mineros h., por el convenido precio de quinientos lempiras (L. 500.00), cuya venta consta

Aviso al Público en General

El suscrito, en su carácter de Administrador de la Empresa Mercantil denominada "Salomé D. Katal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de este domicilio, al comercio y público en general, hace saber: que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Edgardo Dumas Rodríguez, con fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se aprobaron Reformas al Contrato Social, y se aumentó el Capital Social de Quinientos Mil Lempiras, a Un Millón de Lempiras, (L. 1.000.000.00). En fe de todo lo anteriormente expuesto, y para dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio vigente, suscribo el presente en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en el mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

SHUCHI KAPATI,
ADMINISTRADOR.

24 S. 65.

en documento privado, firmado el tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo testigos los señores Santos Palma N. y Porfirio Dubón. A fin de poder escribir sus dominios sobre dichos inmuebles, pide al señor Juez practicar la información sumaria con los testigos Miguel Hernández, José Velásquez y Pablo Carvajal, todos ellos mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario, lo que se pone en conocimiento del pueblo para los efectos legales.—Amapala, Valle, 24 de agosto de 1965.

Lucrecia Borjas de Reyes,
Secretaria.

24 S., 25 O. y 24 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de agosto se presentó ante este despacho la señora Rosa Erlinda Girón Velásquez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstica, y vecina de la ciudad de Cedras, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: una propiedad en jurisdicción de Cedras, denominada El Río la cual consta de veinte manzanas de extensión superficial, y la que tengo debidamente cultivada de árboles de café, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con propiedad de Guillermo Ramos; al Sur, con propiedad de Samuel Fñez; al Este, con propiedad de Francisca Vargas; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Guillermo Ramos, en la propiedad deslindada se encuentra construida una casa de bahareque, cubierta de tejas, compuesta de una sola pieza, piso natural, con su cocina por separado, la cual se encuentra cubierta de tejas.—Tegucigal-

pa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

SIXTO AGUILAR G.,
ÉRC.

24 S., 25 O. y 24 N. 65.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 14 de agosto de 1965, se admitió el recurso que dice: "Se solicita una suma de Recursos Naturales.—Nuestro, Francisco García Valladares, Francisco Martínez Galindo, José Blas Huidobro, Fausto Fortín Inestrosa, Miguel Rafael Romero, Juan García García y José Francisco Martínez Gómez, todos mayores de edad, casados, exceptuando al señor Martínez Galindo, que es de todos propietarios y vecinos de este Distrito Central, exceptuando al señor Miguel Rafael Romero, que es vecino y vecino de Talanga, en este departamento. Con nuestro apoyo se pido venimos a denunciar un mineral de decenas de hectáreas (35 hectáreas), que contiene en plus otros minerales inherentes a la misma, la cual se encuentra ubicada en el caserío de El Rosario, comunidad municipal de Talanga, con los siguientes límites: Norte, terreno de Los Capulines Sur, caserío Las Joyas; Este, con el Pedernales; y, al Oeste, Químico B Bosque. El mineral se conoce con el nombre de "San Francisco".—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965. f) Francisco Martínez Galindo. f) Fausto Fortín Inestrosa. f) José Blas Huidobro. f) Juan García García. f) José Francisco Martínez Gómez. f) Miguel Rafael Romero. f) Mario Francisco Martínez Gómez. f) Francisco García Valladares".—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1965.

Oscar Amador G.
Secretario

24 S., 4 y 14 O. 65.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted vea una publicación en la GACETA, envíela con el Administrador de la Tipografía Nacional.

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias C. R.	0.208868	0.208398	0.201887		0.208868	0.208398
Córdoba	0.283857	0.287143	0.288714		0.283857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.80
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Paeta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS